



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
SUBDEPARTAMENTO DE VALORACION

OF.CIRC.Nº 11 /

MAT.: Complementa Of. Circ. N°s 165
y 167, de 2010 Subdpto. Valoración
DNA, sobre rubro "Flete".

ADJ.: Oficios citados.

Valparaíso, - 8 ENE 2013

DE.: SUBDIRECTORA TECNICA

A .: SRS. SUBDIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS.

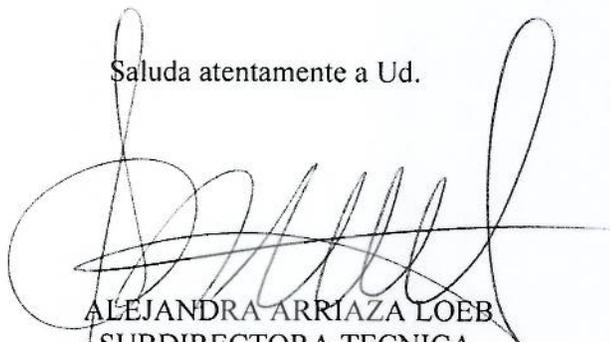
Con el objeto de aclarar dudas en relación con lo dispuesto en los Oficios Circ. N°s 165 y 167, de 2010, de este Subdepartamento, ambos relacionados con el rubro "Flete" y, específicamente con el monto correspondiente al gasto denominado "THC" o "THC DESTINATION", incluido en los Conocimientos de Embarque, vía marítima, me permito puntualizar lo siguiente:

- 1.- Las instrucciones de llenado de la Declaración de Importación, señalan que en el campo "Flete", se debe indicar el costo en que se hubiere incurrido por concepto de transporte de las mercancías desde el puerto de embarque hasta el lugar de entrada al territorio nacional.
- 2.- En los Oficios N°s 165 y 167/2010, antes citados, se estableció que los gastos que implica el traslado de las mercancías están estipulados, en general, en el contrato de transporte representado por el Conocimiento de Embarque o en el documento que haga sus veces.
- 3.- Algunos contratos de transporte incluyen gastos que no obedecen al concepto de traslado de las mercancías, como por el ejemplo el denominado "THC" o "THC DESTINATION" o "Terminal Handling Charges" y que se traduce como "Cargos por Manipulación en Terminal", correspondientes a costos por el servicio de movilización de la carga en el puerto de destino, una vez desembarcada la mercancía.

4.- El gasto antes señalado no forma parte del valor aduanero de las mercancías, toda vez que, de conformidad con el Art.6° del Decreto de Hacienda N° 1134/2002 (reglamento del Valor), el valor de transacción incluye: "a) los gastos de transporte de las mercancías que se importen hasta el puerto o lugar de importación", disposición que se incluye en el numeral 2.7 del Subcapítulo Primero del Cap II del CNA, sobre "Valor Aduanero".

5.- Esta situación especial, debe ser tratada caso a caso y la empresa o compañía transportadora debe acreditar fehacientemente a la Aduana que esos costos corresponden a una movilización de las mercancías en el puerto de destino, una vez desembarcada la mercancía.

Saluda atentamente a Ud.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TECNICA



GJP/GVL/vmj